



DECRETO por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. (DOF 01-12-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	02-04-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Presentada por el Dip. Jorge Alcibíades García Lara (MC). Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes. Diario de los Debates, 4 de febrero de 2019.
02	02-10-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 412 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de octubre de 2019. Discusión y votación 2 de octubre de 2019.
03	03-10-2019 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 3 de octubre de 2019.
04	23-09-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para la prohibición de dispositivos electrónicos cuando se conduce. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 19 de marzo de 2020. Discusión y votación 23 de septiembre de 2020.
05	01-12-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2020.

02-04-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Presentada por el Dip. Jorge Alcibiades García Lara (MC).

Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Diario de los Debates, 4 de febrero de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 4 de febrero de 2019

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Jorge Alcibiades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud: “Cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años.”

Los accidentes de tránsito en carreteras tienen diversas causas, que van desde una distracción del conductor o una falla mecánica del vehículo, hasta la irrupción de ganado en el camino o la presencia de algún agente natural. Son muchas las vidas que se pierden y se registran pérdidas económicas de millones de pesos.

Al señalar como causa del accidente la distracción del conductor, habrá que precisar que cualquier descuido o desatención de un conductor al circular en cualquier vialidad, ya sea urbana o en carretera, puede ser provocada, a su vez, por diversos factores. En efecto, al realizar actividades paralelas a la conducción se incrementa significativamente la posibilidad de colisiones con otros vehículos o desvíos de la vía, con daños materiales y humanos que afectan a conductores, pasajeros y peatones.

Sin duda alguna, los accidentes en carreteras representan un problema significativo para los gobiernos y para la sociedad, por lo que las autoridades de los tres órdenes de gobierno hacen esfuerzos y llevan acciones, dentro de su esfera de competencias, encaminadas a contrarrestar y disminuir su ocurrencia. Cabe subrayar que, en este esfuerzo, una responsabilidad determinante corresponde a los conductores, tanto de transporte privado como público.

México actualmente cuenta con una red de carreteras y caminos con una longitud de, aproximadamente, 374 mil 262 kilómetros por la que circulan más de 485 millones 502 mil toneladas de carga y 3 mil 264 millones de pasajeros. Del total de la red carretera, 80 mil 774 kilómetros son carreteras alimentadoras; 40 mil 643 son de caminos libres; 8 mil 459 de autopista de cuota; y 169 mil 72 kilómetros de caminos rurales. Hoy día esta modalidad de transporte da servicios a 96.9% del movimiento nacional de pasajeros y más de 81.7% de carga terrestre.

Ante esta infraestructura carretera, en la que circula todo tipo de vehículos automotores, la probabilidad de ocurrencia de accidentes se acrecienta, aunque habrá que señalar y reconocer que, de acuerdo con reportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del gobierno federal, en los últimos años se registra una tendencia a la baja en accidentes en carreteras federales.

En 2012, se tuvo registro de 23,748 accidentes, que provocaron 3,308 muertos; 11,030 heridos y 1,353 millones de pesos en pérdidas; destacando que en el 92.8% el causante del accidente fue el conductor. En tanto, en el año 2017, hubo 11,873 accidentes, con 2,919 pérdidas de vidas humanas, 8,905 heridos y se tuvieron pérdidas del orden de los 1,061 millones de pesos; en este periodo, el 87.38% el causante del accidente fue el conductor.

Como se puede apreciar, en 5 años hubo una disminución considerable, cercana al 50% de accidentes. Sin embargo, también es evidente que se deben redoblar los esfuerzos para disminuir los accidentes en la red carretera, toda vez que, de acuerdo con las cifras correspondientes a 2017, ese año hubo un promedio diario de 32.5 de accidentes, fallecieron 8 personas, 24 personas resultaron heridas y se perdieron 2.9 millones de pesos. Todo lo cual sigue siendo preocupante y exige reforzar los trabajos que hace la SCT, así como los que, eventualmente puedan realizar los gobiernos estatales y municipales.

Como se ha mencionado, uno de los factores que más determinan los accidentes vehiculares en carreteras es la distracción del conductor. Si bien es cierto el número de accidentes se ha reducido a la mitad en 5 años, no ha sido una proporción ni siquiera cercana en lo que respecta al porcentaje de accidentes en los que el conductor ha sido responsable, de 92.8% en 2012 sólo se redujo a 87.38% en 2017, como señalan los datos de la SCT.

Dentro de las circunstancias que contribuyeron al accidente, y que son atribuibles al conductor, se encuentran la imprudencia, invadir carril contrario, no respetar señales de alto, no guardar distancia, no ceder el paso, estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, entre otras, según el reporte de la SCT. Es importante destacar que en este reporte no se considera de manera puntual, como un factor provocador del accidente, el uso de teléfono celular o de algún otro dispositivo electrónico o digital, al momento de conducir.

La distracción en la conducción es un importante factor de riesgo de traumatismo por accidente de tránsito. Estudios realizados en distintos países indican que el porcentaje de conductores que utiliza el teléfono celular mientras conduce ha aumentado a lo largo de los últimos 5 a 10 años, y oscila entre un uno por ciento y un once por ciento. Existen estudios que señalan que los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente. Un distractor adicional al uso del teléfono celular es el que ocasiona el navegador o los sistemas de información y/o entretenimiento con el que cuentan los vehículos de modelos recientes.

En efecto, cada vez se vuelve más común ver conductores con el celular mientras manejan, incluso aun cuando llevan pasajeros. Esta práctica no se encuentra lejos de desplazar al consumo de alcohol como la primera causa de accidentes viales.

Recientemente se hizo un estudio observacional, [concluyendo que] alrededor del 40% de la población utiliza un celular mientras conduce. Van hablando por el teléfono celular, van manipulando el teléfono celular, van utilizando o manipulando el aparato de manos libres. [...] el simple hecho de verificar la pantalla del celular mientras se conduce un auto puede incrementar hasta 23 veces las probabilidades de provocar un accidente.

Hablar o mandar mensajes de texto mientras se maneja ocasiona que el conductor desvíe la mirada de la carretera, quiten las manos del volante y aparte la mente de la carretera y del acto de conducir, explica la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el conductor, estas distracciones pueden: aumentar el tiempo de reacción para frenar o ante señales de tránsito, como semáforos; acortar la distancia de seguridad con otros autos; y en general reducir la atención sobre el camino.

La información recopilada por la OMS en el reporte Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor muestra que, a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que las distracciones ocasionadas por el uso del celular se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más.

Como se puede apreciar, existen estudios que nos permiten tener un panorama muy claro sobre los riesgos que representa manipular el teléfono celular para hablar o textear mientras se conduce. Es innegable la importancia que tiene emprender acciones legislativas con el propósito de inhibir el uso de dispositivos que distraigan al conductor mientras se desplaza por la red carretera.

Movimiento Ciudadano se ha manifestado ya en este tema, como fue el caso del Congreso de Baja California, en donde nuestra representación en ese órgano legislativo propuso modificaciones al marco legal estatal para sancionar este tipo de conductas de los conductores de automóviles.

Es por todo lo anterior, que consideramos apremiante que se realicen las adecuaciones necesarias en el orden jurídico federal, con objeto de que los conductores que circulen por la red carretera federal, además de que deben de abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, también se les prohíba leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, hablar por teléfono celular, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.

De igual forma, se plantea que exista la posibilidad, cuando sea necesario, de colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, a fin de vigilar el cumplimiento de la restricción que se propone para los conductores; asimismo, se propone que la SCT podrá revocar el permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo, cuando se violen las disposiciones que prohíben las distracciones por el uso de celulares.

Es fundamental señalar que las propuestas que se hacen, en modo alguno violentan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se respetan cabalmente la libertad y las garantías individuales consagradas en el texto del artículo 1º, así como en lo previsto en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la propia Carta Magna.

Asimismo, esta Iniciativa se nutre también de experiencias que, en el mismo sentido, se tienen en otros Estados de la República, así como en otros países. Con ello se corrobora que la problemática que se aborda en esta propuesta no es privativa de nuestro país, aunque también es cierto que prácticamente todas esas experiencias se circunscriben a las zonas urbanas.

Estados y municipios en el país han emprendido adecuaciones legales y reglamentarias para sancionar, tanto administrativa como penalmente, el uso de celulares u otros dispositivos electrónicos mientras se conduce un vehículo automotor. “En la Ciudad de México se aplican multas de hasta 12 mil 500 pesos por hablar por teléfono o textear mientras se conduce un automóvil. Aun así, estos hábitos se han vuelto más comunes y ya rebasaron a la ingesta de alcohol como primera causa de accidentalidad vial.”

En Estados Unidos, cada estado decide las leyes que aplica, aunque no hay una ley estatal que prohíba totalmente el uso de teléfonos portátiles al conducir. “[...] En 2007, Washington se convirtió en el primer estado en aprobar una ley para impedir el texteo mientras se maneja, y hoy son 46 estados los que tienen esta restricción. Países como [Paraguay] Argentina y Colombia también establecen penalizaciones económicas por el uso de celulares al conducir, excepto si se usan las manos libres. [...] En Europa, el importe promedio de las multas por usar teléfonos portátiles al manejar ronda los 105 euros (2 mil 200 pesos mexicanos). Los países con sanciones más altas son Holanda y España.”

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforma y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose la numeración del párrafo subsiguiente, del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. Los conductores . . .

[...]

[...]

[...]

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leyendo y/o enviando mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico**, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

La Secretaría promoverá la suscripción de convenios de colaboración con las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno, con objeto de implementar estrategias y operativos en carreteras y puentes federales para vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; y, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de esta Ley, podrá revocar el permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Estados deberán adecuar su legislación y hacer los ajustes normativos necesarios para cumplir con las disposiciones contempladas en la presente reforma.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud (OMS), julio de 2017. Consulta en línea:

<https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>

2 Los Retos de la Infraestructura en México. 2013 – 2018.- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

3 <http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/estadistica-de-accidentes-de-transito/>

4 Ídem

5 Organización Mundial de la Salud (OMS). - Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor. Consulta en línea:

https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/distracted_driving_pub/es/

6 Raúl Octavio Martínez Coronel. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Consulta en línea:

<https://www.fayerwayer.com/2017/06/40-de-los-habitantes-en-la-cdmx-usa-su-celular-mientras-conduce/>

7 OMS. Ibídem

8 <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/04/25/1020632>

9 <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/02/24/las-leyes-en-el-mundo-contra-el-texteo-al-volante>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2019.— Diputado **Jorge Alcibiades García Lara**(rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

Declaratoria de Publicidad.
Octubre 1 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por el Diputado Federal Jorge Alcibíades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, inciso e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, fracción I, 158, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 2 de abril del 2019, el Diputado Federal Jorge Alcibíades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa por el que se reforma y adiciona el Artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-5-747, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 2425.
3. Con fecha 27 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-5-952.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos, el Diputado Jorge Alcibíades García Lara, señala los siguientes argumentos para aprobar la iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud: "Cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años."¹

Los accidentes de tránsito en carreteras tienen diversas causas, que van desde una distracción del conductor o una falla mecánica del vehículo, hasta la irrupción de ganado en el camino o la presencia de algún agente natural. Son muchas las vidas que se pierden y se registran pérdidas económicas de millones de pesos.

Al señalar como causa del accidente la distracción del conductor, habrá que precisar que cualquier descuido o desatención de un conductor al circular en cualquier vialidad, ya sea urbana o en carretera, puede ser provocada, a su vez, por diversos factores. En efecto, al realizar actividades paralelas a la conducción se incrementa significativamente la posibilidad de colisiones con otros vehículos o desvíamientos de la vía, con daños materiales y humanos que afectan a conductores, pasajeros y peatones.

Sin duda alguna, los accidentes en carreteras representan un problema significativo para los gobiernos y para la sociedad, por lo que las autoridades de los tres órdenes de gobierno hacen esfuerzos y llevan acciones, dentro de su esfera de competencias, encaminadas a contrarrestar y disminuir su ocurrencia. Cabe subrayar que, en este esfuerzo, una responsabilidad determinante corresponde a los conductores, tanto de transporte privado como público.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)**

México actualmente cuenta con una red de carreteras y caminos con una longitud de, aproximadamente, 374 mil 262 kilómetros por la que circulan más de 485 millones 502 mil toneladas de carga y 3 mil 264 millones de pasajeros. Del total de la red carretera, 80 mil 774 kilómetros son carreteras alimentadoras; 40 mil 643 son de caminos libres; 8 mil 459 de autopista de cuota; y 169 mil 72 kilómetros de caminos rurales. Hoy día esta modalidad de transporte da servicios a 96.9% del movimiento nacional de pasajeros y más de 81.7% de carga terrestre.²

Ante esta infraestructura carretera, en la que circula todo tipo de vehículos automotores, la probabilidad de ocurrencia de accidentes se acrecienta, aunque habrá que señalar y reconocer que, de acuerdo con reportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del gobierno federal, en los últimos años se registra una tendencia a la baja en accidentes en carreteras federales.

En 2012, se tuvo registro de 23,748 accidentes, que provocaron 3,308 muertos; 11,030 heridos y 1,353 millones de pesos en pérdidas; destacando que en el 92.8% el causante del accidente fue el conductor. En tanto, en el año 2017, hubo 11,873 accidentes, con 2,919 pérdidas de vidas humanas, 8,905 heridos y se tuvieron pérdidas del orden de los 1,061 millones de pesos; en este periodo, el 87.38% el causante del accidente fue el conductor.³

Como se puede apreciar, en 5 años hubo una disminución considerable, cercana al 50% de accidentes. Sin embargo, también es evidente que se deben redoblar los esfuerzos para disminuir los accidentes en la red carretera, toda vez que, de acuerdo con las cifras correspondientes a 2017, ese año hubo un promedio diario de 32.5 de accidentes, fallecieron 8 personas, 24 personas resultaron heridas y se perdieron 2.9 millones de pesos. Todo lo cual sigue siendo preocupante y exige reforzar los trabajos que hace la SCT, así como los que, eventualmente puedan realizar los gobiernos estatales y municipales.

Como se ha mencionado, uno de los factores que más determinan los accidentes vehiculares en carreteras es la distracción del conductor. Si bien es cierto el número de accidentes se ha reducido a la mitad en 5 años, no ha sido una proporción ni siquiera cercana en lo que respecta al porcentaje de accidentes en los que el conductor ha sido responsable, de 92.8% en 2012 sólo se redujo a 87.38% en 2017, como señalan los datos de la SCT.⁴

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)**

Dentro de las circunstancias que contribuyeron al accidente, y que son atribuibles al conductor, se encuentran la imprudencia, invadir carril contrario, no respetar señales de alto, no guardar distancia, no ceder el paso, estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, entre otras, según el reporte de la SCT. Es importante destacar que en este reporte no se considera de manera puntual, como un factor provocador del accidente, el uso de teléfono celular o de algún otro dispositivo electrónico o digital, al momento de conducir.

La distracción en la conducción es un importante factor de riesgo de traumatismo por accidente de tránsito. Estudios realizados en distintos países indican que el porcentaje de conductores que utiliza el teléfono celular mientras conduce ha aumentado a lo largo de los últimos 5 a 10 años, y oscila entre un uno por ciento y un once por ciento. Existen estudios que señalan que los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente.⁵ Un distractor adicional al uso del teléfono celular es el que ocasiona el navegador o los sistemas de información y/o entretenimiento con el que cuentan los vehículos de modelos recientes.

En efecto, cada vez se vuelve más común ver conductores con el celular mientras manejan, incluso aun cuando llevan pasajeros. Esta práctica no se encuentra lejos de desplazar al consumo de alcohol como la primera causa de accidentes viales.

Recientemente se hizo un estudio observacional, [concluyendo que] alrededor del 40% de la población utiliza un celular mientras conduce. Van hablando por el teléfono celular, van manipulando el teléfono celular, van utilizando o manipulando el aparato de manos libres. [...] el simple hecho de verificar la pantalla del celular mientras se conduce un auto puede incrementar hasta 23 veces las probabilidades de provocar un accidente.⁶

Hablar o mandar mensajes de texto mientras se maneja ocasiona que el conductor desvíe la mirada de la carretera, quiten las manos del volante y aparte la mente de la carretera y del acto de conducir, explica la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el conductor, estas distracciones pueden: aumentar el tiempo de reacción para frenar o ante señales de tránsito, como semáforos; acortar la distancia de seguridad con otros autos; y en general reducir la atención sobre el camino.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

La información recopilada por la OMS en el reporte Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor muestra que, a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que las distracciones ocasionadas por el uso del celular se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más.⁷

Como se puede apreciar, existen estudios que nos permiten tener un panorama muy claro sobre los riesgos que representa manipular el teléfono celular para hablar o textear mientras se conduce. Es innegable la importancia que tiene emprender acciones legislativas con el propósito de inhibir el uso de dispositivos que distraigan al conductor mientras se desplaza por la red carretera.

Movimiento Ciudadano se ha manifestado ya en este tema, como fue el caso del Congreso de Baja California, en donde nuestra representación en ese órgano legislativo propuso modificaciones al marco legal estatal para sancionar este tipo de conductas de los conductores de automóviles.

Es por todo lo anterior, que consideramos apremiante que se realicen las adecuaciones necesarias en el orden jurídico federal, con objeto de que los conductores que circulen por la red carretera federal, además de que deben abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, también se les prohíba leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, hablar por teléfono celular, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.

De igual forma, se plantea que exista la posibilidad, cuando sea necesario, de colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, a fin de vigilar el cumplimiento de la restricción que se propone para los conductores; asimismo, se propone que la SCT podrá revocar el permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo, cuando se violen las disposiciones que prohíben las distracciones por el uso de celulares.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)**

Es fundamental señalar que las propuestas que se hacen, en modo alguno violentan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se respetan cabalmente la libertad y las garantías individuales consagradas en el texto del artículo 1º, así como en lo previsto en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la propia Carta Magna.

Asimismo, esta Iniciativa se nutre también de experiencias que, en el mismo sentido, se tienen en otros Estados de la República, así como en otros países. Con ello se corrobora que la problemática que se aborda en esta propuesta no es privativa de nuestro país, aunque también es cierto que prácticamente todas esas experiencias se circunscriben a las zonas urbanas.

Estados y municipios en el país han emprendido adecuaciones legales y reglamentarias para sancionar, tanto administrativa como penalmente, el uso de celulares u otros dispositivos electrónicos mientras se conduce un vehículo automotor. “En la Ciudad de México se aplican multas de hasta 12 mil 500 pesos por hablar por teléfono o textear mientras se conduce un automóvil. Aun así, estos hábitos se han vuelto más comunes y ya rebasaron a la ingesta de alcohol como primera causa de accidentalidad vial.”¹

En Estados Unidos, cada estado decide las leyes que aplica, aunque no hay una ley estatal que prohíba totalmente el uso de teléfonos portátiles al conducir. “[...] En 2007, Washington se convirtió en el primer estado en aprobar una ley para impedir el texteo mientras se maneja, y hoy son 46 estados los que tienen esta restricción. Países como [Paraguay] Argentina y Colombia también establecen penalizaciones económicas por el uso de celulares al conducir, excepto si se usan los manos libres. [...] En Europa, el importe promedio de las multas por usar teléfonos portátiles al manejar ronda los 105 euros (2 mil 200 pesos mexicanos). Los países con sanciones más altas son Holanda y España.”²

Notas

1 Organización Mundial de la Salud (OMS), julio de 2017. Consulta en línea: <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>

2 Los Retos de la Infraestructura en México. 2013 – 2018.- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

3 <http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/estadistica-de-accidentes-de-transito/>



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

4 *Idem.*

5 Organización Mundial de la Salud (OMS). - Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor. Consulta en línea: https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/distracted_driving_pub/es/

6 Raúl Octavio Martínez Coronel. Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Consulta en línea: <https://www.fayerwayer.com/2017/06/40-de-los-habitantes-en-la-cdmx-usa-su-celular-mientras-conduce/>

7 OMS. *Ibidem*

8 <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/04/25/1020632>

9 <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/02/24/las-leyes-en-el-mundo-contras-el-texteo-al-volante>

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se reforma y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose la numeración del párrafo subsiguiente, del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. Los conductores . . .

[...]

[...]

[...]

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leyendo y/o enviando mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico,** o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

La Secretaría promoverá la suscripción de convenios de colaboración con las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno, con objeto de implementar estrategias y operativos en carreteras y puentes federales para vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; y, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de esta Ley, podrá revocar el permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Estados deberán adecuar su legislación y hacer los ajustes normativos necesarios para cumplir con las disposiciones contempladas en la presente reforma.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. De acuerdo a diversos estudios que se han realizado al respecto, el uso del celular al estar conduciendo es un factor que multiplica el riesgo de sufrir accidentes, es decir, se pierde entre otras cosas, la capacidad de concentración para conducir, la distancia de seguridad no es suficiente con el vehículo que circula delante y el tiempo de reacción aumenta considerablemente, entre otros múltiples factores que ya son bien conocidos y que sería una lista interminable por mencionar, por lo que esta Comisión dictaminadora considera en general los argumentos expuestos por el proponente como adecuados para la sustentación de este dictamen.

2. En lo que respecta a la adición de un párrafo sexto al artículo 36 de dicha ley, esta Comisión dictaminadora, no lo considera viable ya que, es suficiente con que se realice la reforma al párrafo que esta sustentando el diputado promovente, y así lograr que la autoridad competente adquiera esta función, sin la intervención de alguna corporación estatal o municipal y con ello exista conflictos de competencia.

3. Con la reforma a este párrafo quinto, se estará sujeto a lo previsto en su Título Octavo, denominado Sanciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

4. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora, no considera necesario agregar un segundo transitorio, en sus términos.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. (EXP. 2425)

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36...

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico**, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO
A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019.**

02-10-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 412 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de octubre de 2019.

Discusión y votación 2 de octubre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 2 de octubre de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. *(El dictamen mencionado se encuentra en el Anexo II de esta sesión, página 20)*

Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, de nuestro Reglamento. ¿Se encuentra el diputado? ¿Se encuentra el diputado de Comunicaciones y Transportes? Tiene la palabra el diputado Jorge Alcibiades, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104.

El diputado Jorge Alcibiades García Lara: Con su venia, diputada presidente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jorge Alcibiades García Lara: Compañeras y compañeros, el dictamen que la Comisión de Comunicaciones y Transportes pone hoy a su consideración responde no solo a un tema que Movimiento Ciudadano ha venido impulsando en estados y municipios de todo el país, atiende, de igual forma, a una sentida demanda de la población, de la cual hicieron eco los diputados integrantes de la comisión dictaminadora, para ellas y ellos nuestra gratitud.

Nuestro reconocimiento también a los grupos parlamentarios, que no tengo duda acompañaran este dictamen con su voto a favor.

El uso del celular, mientras se conduce, es una de las principales causales de accidentes en carretera. Los accidentes en carreteras federales provocados por la distracción de los conductores que al manejar hacen uso para hablar o mandar mensajes de texto de teléfonos celulares o de algún otro dispositivo de comunicación, registran un incremento significativo en el país.

En este sentido, el 2 de abril del presente año presenté, a nombre de Movimiento Ciudadano, la iniciativa de reformas a la Ley de Caminos y Puentes Federales, con la finalidad de emplazar a los conductores que transiten por las carreteras federales a abstenerse de hablar por el teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación —salvo que lo haga con la tecnología de manos libres—, leyendo o ir enviando mensajes de texto por medio de cualquier dispositivo electrónico.

Esta propuesta se sustenta en datos que de verdad son preocupantes. De acuerdo con la información de la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren cerca de 1.3 millones de personas en las carreteras del mundo entero y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales.

Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos de edad y la primera entre personas de 15 y 29 años. Los conductores que utilizan el teléfono celular mientras manejan corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente.

Un distractor adicional al uso del teléfono celular es el que ocasiona el navegador o los sistemas de información y de entretenimiento con los que cuentan los vehículos de modelos recientes.

En los últimos años, el uso del celular al tiempo que se conduce un vehículo está superando considerablemente a los accidentes que se generan por estar en estado de ebriedad.

Las distracciones causadas por usar el celular al conducir pueden ser visuales, es decir, cuando se desvía la vista del camino para ver la pantalla del teléfono y leer un mensaje.

Cognitivas, al pensar las respuestas en una conversación al teléfono.

Físicas. Cuando se suelta el volante para responder una llamada o un mensaje en el celular.

Auditivas. Son las que se provocan por el sonido del teléfono y nos desvían la atención de los sonidos importantes del tránsito, como puede ser una ambulancia o el claxon de alguien que nos quiera avisar.

Si esto ya en sí mismo es altamente peligroso en zonas urbanas, en carretera, se incrementan considerablemente los daños personales y materiales. Existen estudios que nos permiten tener un panorama muy claro sobre los riesgos que representa manipular el teléfono celular para hablar o textear mientras se conduce.

Es innegable la importancia que tiene emprender las acciones legislativas con el propósito de inhibir el uso de dispositivos que distraigan al conductor mientras se desplaza por la red carretera.

Por ello, reitero a nombre propio y de Movimiento Ciudadano, el voto a favor de este dictamen. Y conmino a todas y todos los diputados a votar también a favor. Porque para Movimiento Ciudadano la causa es México. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Como el diputado Jorge Alcibíades García Lara presentó la iniciativa y al mismo tiempo es promovente de ellas, hemos concluido las rondas.

Ruego a la Secretaría, abra el sistema de votación, por tres minutos, para recoger la votación de las y los diputados. Es en lo general y en lo particular, de este proyecto de decreto.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado por votar? ¿Algún otro diputado? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 412 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 412 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Se recibió de la Cámara de Diputados oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-5-1224
Exp. No. 2425

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con numero CD-LXIV-II-1P-076 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.



Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria

RECIBIDO

2019 OCT 2 PM 5 52

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009769

MVC/mqm



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...
...
...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico,** o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Lizbeth Mata Lozano
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
Para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-II-1P-076
Ciudad de México, a 2 de octubre 2019.



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

MVC/mqm

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

Enseguida tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de prohibición del uso del teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación cuando se conduce, salvo que lo haga con tecnología de manos libres.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



5.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta referida y analizamos a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de sustento, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el documento de mérito, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se hace referencia al dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la H. Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**”, se expresan las razones que sustentan los acuerdos alcanzados por estas Comisiones.

IV. En el apartado relativo a “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



5.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

I. ANTECEDENTES.

1. En fecha 03 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio cuenta que se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores la turno a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.

3. Dicha Minuta tiene en la H. Cámara de Diputados, los antecedentes inmediatos siguientes:

1) En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 2 de abril de 2019, el Diputado Federal Jorge Alcibiades García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa por el que se reforma y adiciona el Artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2) La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D.G.P.L.64-II-5-747, acordó su turno, a esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, asignándole el expediente número 2425.

3) En fecha 2 de octubre de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, con 412 votos en pro, por lo tanto se aprobó por unanimidad.

4. En fecha 13 de noviembre de 2019, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República, analizaron el contenido y fundamentación de la Minuta por la Mesa Directiva.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La legisladora señaló que de acuerdo a diversos estudios que se han realizado al respecto, el uso del celular al estar conduciendo es un factor que multiplica el riesgo de sufrir accidentes, es decir, se pierde entre otras cosas, la capacidad de concentración para conducir, la distancia de seguridad no es suficiente con el vehículo que circula delante y el tiempo de reacción aumenta considerablemente,



5.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

entre otros múltiples factores que ya son bien conocidos y que sería una lista interminable por mencionar, por lo que la Comisión dictaminadora considera en general los argumentos expuestos por el proponente como adecuados para la sustentación de este dictamen.

En lo que respecta a la adición de un párrafo sexto al artículo 36 de dicha ley, la Comisión dictaminadora, no lo considera viable ya que, es suficiente con que se realice la reforma al párrafo que esta sustentando el diputado promovente, y así lograr que la autoridad competente adquiera esta función, sin la intervención de alguna corporación estatal o municipal y con ello exista conflictos de competencia.

La legisladora argumenta que con la reforma a este párrafo quinto, se estará sujeto a lo previsto en su Título Octavo, denominado Sanciones, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Por lo tanto la legisladora no consideró necesario agregar un segundo transitorio, en sus términos.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182 y 190 del Reglamento del Senado, estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Unidas coincidimos con los argumentos del promovente en el sentido de que los accidentes de tránsito en carreteras tienen diversas causas, que van desde una distracción del conductor o una falla mecánica del vehículo, hasta la irrupción de ganado en el camino o la presencia de algún agente natural.

TERCERA.- Al señalar como causa del accidente la distracción del conductor, habrá que precisar que cualquier descuido o desatención de un conductor al circular en cualquier vialidad, ya sea urbana o en carretera, puede ser provocada, a su vez, por diversos factores. En efecto, al realizar actividades paralelas a la conducción se incrementa significativamente la posibilidad de colisiones con otros vehículos o desvíos de la vía, con daños materiales y humanos que afectan a conductores, pasajeros y peatones.



5.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

CUARTA.- En el estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud denominado "Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor"¹ señala que estudios realizados en distintos países indican el porcentaje de conductores que utiliza el teléfono celular mientras conduce ha aumentado a lo largo de los últimos 5 a 10 años, y oscila entre un uno por ciento y un once por ciento.

El uso del teléfono celular hace que el conductor desvíe la mirada de la carretera, quite las manos del volante y aparte su mente de la carretera y de la situación existente. Es precisamente ese tipo de distracción, conocida como distracción cognitiva, la que tiene mayores consecuencias en el comportamiento del conductor.

QUINTA.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó datos sobre accidentes de tránsito, de los cuales se registraron un total de 365, 167 y de los cuales 337, 152 la causa del accidente tiene que ver con el conductor, dentro de este rubro se contempla la distracción por el uso del celular².

SEXTA.- A su vez, la Dirección General de Comunicación Social de la UNAM, publicó que de acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el noveno lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, incluidos los atropellamientos a peatones³.

SÉPTIMA.- Por todo lo anterior referido, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos aprobar en sus términos la Minuta en comento, toda vez que se busca reducir los accidentes carreteros por el uso de dispositivos electrónicos mientras se conduce.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 182, 188, 190, 191 y 222 del Reglamento del Senado de la República, los miembros de las Comisiones

¹

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85873/9789243500898_spa.pdf;jsessionid=0310F1BD478C86D4C30680FC207BA71C?sequence=1

² https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov=

³ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_498.html



5.3 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Dictaminadoras someten a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico**, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala 2 de planta baja del edificio Hemiciclo, del Senado de la República, a los 13 días del mes de noviembre, del año dos mil diecinueve.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

23-09-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para la prohibición de dispositivos electrónicos cuando se conduce.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 19 de marzo de 2020.

Discusión y votación 23 de septiembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PARA LA PROHIBICIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CUANDO SE CONDUCE

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 23 de Septiembre de 2020**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para la prohibición de dispositivos electrónicos cuando se conduce.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

Este dictamen recae en una minuta recibida el 3 de septiembre del año 2019, a este dictamen se le dio primera lectura el 19 de marzo de 2020.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, se le da el uso de la palabra al Senador Manuel Añorve, para presentar el proyecto de dictamen, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.

El Senador Manuel Añorve Baños: Gracias, señor Presidente.

Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, presidida por mi amigo el Senador Higinio Martínez, y de Estudios Legislativos, nos fue turnada la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta referida y analizamos a detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de sustento, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas coincidimos con los argumentos de la Colegisladora, en el sentido de que los accidentes de tránsito en carreteras tienen diversas causas, que van desde una distracción del conductor o una falla mecánica del vehículo, hasta la irrupción de ganado o animales en el camino o la presencia de algún agente natural.

Al señalar como causa del accidente la distracción del conductor, habrá que precisar que cualquier descuido o desatención de un conductor al circular en cualquier vialidad, ya sea urbana o en carretera, puede ser provocada, a su vez, por diversos factores.

En efecto, al realizar actividades paralelas a la conducción se incrementa significativamente la posibilidad de colisiones con otros vehículos o desvíos de la vía con daños materiales y humanos que afectan a conductores, pasajeros y peatones.

En el estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, denominado “Uso del celular al volante, un problema creciente de distracción del conductor”, se señala que el porcentaje de conductores que utiliza el teléfono celular mientras conduce, ha aumentado a lo largo de los últimos cinco a 10 años y oscila entre 1 por ciento y un 11 por ciento.

El uso del teléfono celular hace que el conductor desvíe la mirada de la carretera, quite las manos de volante y aparte su mente de la carretera y de la situación existente.

Es precisamente este tipo de distracción conocida como distracción cognitiva, la que tiene mayores consecuencias en el comportamiento del conductor.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó datos sobre accidentes de tránsito, donde se aprecia que casi el 30 por ciento fue causado por errores del conductor. Dentro de este rubro, se contempla la distracción por el uso del celular.

A su vez, la Dirección General de Comunicación Social de la UNAM publicó que, de acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el noveno lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, incluidos los atropellamientos a peatones.

Por todo lo anterior referido, estas comisiones dictaminadoras consideramos aprobar en sus términos la minuta en comento, toda vez que se buscan reducir los accidentes carreteros por el uso de dispositivos electrónicos mientras se conduce.

Con esta reforma tendremos más carreteras seguras y, sin duda alguna, se salvarán muchísimas vidas.

Por su atención y su favorable voto, muchísimas gracias.

Es cuanto, señor Presidente, gracias.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN**

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, señor Añorve.

Y se le concede el uso de la palabra al Senador Higinio Martínez Miranda, quien hablará a nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

El Senador Higinio Martínez Miranda: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que ha dado cuenta aquí el Senador Añorve, por parte de la Comisión de Estudios Legislativos, y que también abordó la Comisión de Comunicaciones y Transportes, que me toca presidir, en ese dictamen muestra lo que nosotros encontramos en la iniciativa, en la minuta, las bondades de una medida de este tipo, de una modificación al marco legal para evitar un accidente, de los muchos que se dan, y en casos extremos para evitar una muerte, que es lo más doloroso, en casos que se dan por el uso inadecuado, indebido del aparato que conocemos como celular.

La historia es conocida por todas y todos, no quiero abundar, porque en los medios permanentemente escuchamos, leemos, y a veces gente cercana a nosotros tiene o pasa por ese tipo de situaciones.

Por eso vengo aquí solamente a pedirles a ustedes que pudieran apoyar este dictamen, porque el fondo es que lo tenemos que compartir, evitar accidentes, evitar muertes en una medida que, primero que nadie, la deben cumplir los ciudadanos o los usuarios de este tipo de aparatos; pero, en segunda instancia, la autoridad correspondiente ahora tendrá, si es de aprobarse, las facultades para hacer que aquel que no cumpla con esta

normatividad, con este marco legal, pueda ser sancionado y finalmente evitar esto que decimos hoy, que es la pérdida de vidas o evitar accidentes muy delicados.

Entonces no voy a dar a conocer más lo que ya dio el Senador Añorve, solo vengo a pedirles, a nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, pudieran apoyar con su voto este dictamen de las Comisiones Unidas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Senador Higinio Martínez.

En virtud de que el presente dictamen consta de un solo artículo, la discusión y votación se realizará en lo general y en lo particular en un solo acto.

Solamente se han inscrito, hasta el momento, la Senadora Patricia Mercado y la Senadora Alejandra Reynoso, ambas a favor, por lo que al término de la intervención de la Senadora Reynoso, la Secretaría preguntará si se encuentra suficientemente discutido y pasaremos a la votación.

Hago del conocimiento de la Asamblea de que en estos momentos se encuentran en el salón más de 60 señores legisladores y un particular número de asesores. Les recuerdo a ustedes que el propósito es que el aforo total no exceda de 50 personas en el Pleno, para los efectos que ustedes consideren.

Tiene la palabra la Senadora Patricia Mercado para hablar a favor del dictamen. Lo hace desde su lugar.

Sonido en el lugar de la Senadora Mercado, por favor.

La Senadora Patricia Mercado: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente. Yo quiero dar la bienvenida a este dictamen de estas dos comisiones.

En este Senado, sin duda, vamos caminando en la carretera correcta a favor de la seguridad vial. Como todos recordamos, ya votamos una reforma al 4o. constitucional para que la movilidad y la seguridad vial sean un derecho de todas las personas en nuestro país.

Además, me parece muy importante que se haya subido hoy este dictamen y que esperemos que todos votemos a favor. En esta semana, como sabemos, ayer fue el Día Mundial Sin Auto.

Durante la noche, en la Cancillería, junto con Sedatu, se hizo un evento a favor del uso de la bicicleta, que en realidad mucho de lo que ahí se abordó es el tema de la seguridad vial. Como sabemos, y hay que imaginarnos que todos los días alrededor de 40 personas salen de su casa y no van a regresar porque mueren en un accidente, en un incidente vial. El prohibir usar celulares en carretera, solo que la tecnología te lo permite, obviamente es un paso en este sentido.

Las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno a través de Sedatu, y con la participación siempre de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad del Senado de la República, surgió una política pública llamada 4S, que es lograr en el país una movilidad saludable, sostenible, solidaria, lo que decidimos ayer sobre el punto de Acuerdo de la Senadora Nestora Salgado sobre la seguridad de hacer accesible todos los espacios públicos de nuestro país para las personas con discapacidad, tiene que ver con este valor, con esta visión de la solidaridad y también, por supuesto, la sostenibilidad.

Así es que, decía, en este sentido, este dictamen va en este camino, por supuesto viene, una vez que en la Cámara de Diputados y parece que ya va a ser posible en este mismo mes, se vote nuestra minuta de reforma al 4o. constitucional, se vaya a los estados de la República, ya podemos en nuestras, primero nuestra comisión, discutir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que recogerá, digamos, elementos como lo que hoy se está votando en este dictamen.

Así es que, pues hay que felicitarnos por seguir en esto y tener una preocupación este Senado por lograr en nuestro país esta seguridad, esta nueva manera de movernos siempre con el mayor respeto a los más vulnerables que son las personas con discapacidad, los peatones y todos aquellos que se movilizan en transportes no motorizados.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora Mercado.

Tiene la palabra la Senadora Alejandra Reynoso, quiere hacerlo también desde su lugar.

Sonido en la curul de la Senadora Reynoso Sánchez.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Sin duda, es un tema muy importante el que hoy estamos abordando y, por supuesto, que en Acción Nacional votaremos a favor.

Siempre, para nosotros, preservar la vida será fundamental, no solamente la vida del conductor, sino de terceras personas que terminan siendo víctimas de la distracción de quien utiliza un celular, de quien se distrae, no solamente una llamada en un mensaje de texto, como ya se ha manifestado y lo han mencionado, por estudios que se han hecho a nivel internacional, como ha ido implementando entre los últimos cinco o 10 años, las víctimas, los accidentes por estas causas.

Las consecuencias, tanto para la vida, para la salud, insisto, del conductor y de los peatones o de terceras personas, incluso en transporte público, no solamente de quien conduce, sino también de quien va en la unidad, son y pueden ser fatales. Así es de que, manifestar nuestro voto a favor y, por supuesto urge, urge que hagamos mayor conciencia y que en todo México se tome una mayor conciencia y responsabilidad de lo que significa conducir y de lo que significa proteger la vida de todos los demás.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, Senadora Reynoso Sánchez.

Pregunte la Secretaría, no habiendo más oradores inscritos, el Senador García Conejo, ¿el sentido de su intervención?

El Senador Antonio García Conejo: (Desde su escaño) Para manifestar, señor Presidente. Gracias.

Manifestar que me parece una buena iniciativa y que, sin duda alguna, va a ayudar a evitar un sinnúmero importantísimo de pérdidas de vida, así es que apoyar la propuesta y felicitar al proponente, por ello.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Se registra su intervención a favor.

Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

La Secretaria Senadora Eunice Renata Romo Molina: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Se encuentra suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, Señora Secretaria.

Por lo tanto, señores Senadores, antes de que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación, me permito muy atentamente sugerir, a efecto de cumplir con las disposiciones sanitarias implementadas que una vez registrado su voto pudiera salir del salón, a efecto de que pudiéramos mantener el número que establecen las disposiciones sanitarias aprobadas por ustedes.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular y, por supuesto, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora Eunice Renata Romo Molina: Pregunto, si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Pregunto, si falta alguna ciudadana o ciudadano de emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 93 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se suma un voto más. ¿El sentido de su voto, Senador? A favor también el Senador Velasco.

El Senador Pech. ¿El sentido de su voto, Senador? También a favor.

Dos votos más para sumar 95 votos a favor.

El Presidente Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.